



Convention on Biological Diversity

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/12
25 de julio de 2012

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE
CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA

Sexta reunión
Hyderabad, India, 1 a 5 de octubre de 2012
Tema 13 del programa provisional *

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA (Artículo 17)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. La quinta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología adoptó un programa de trabajo para el periodo 2012–2016 (Anexo II, decisión BS-V/16). En el programa de trabajo se enumera una lista de temas identificados para presentar a la consideración de la sexta reunión de las Partes en el Protocolo, lista en la que se incluye un tema sobre los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados y medidas de emergencia, tal y como se estipula en el Artículo 17 del Protocolo. La finalidad, como se recoge en el programa de trabajo, es considerar el desarrollo de instrumentos y orientaciones que faciliten respuestas adecuadas a los movimientos transfronterizos involuntarios y la puesta en marcha de las medidas necesarias, incluidas las de emergencia (tema 2.1 j) del anexo II de la decisión BS-V/16). Todo ello se ha previsto también en el objetivo operacional 1.8 del Plan Estratégico para el Protocolo que se recoge en el anexo I de BS-V/16.

2. Al efecto de facilitar la consideración del tema, la presente nota recoge, en su sección II, información sobre casos o medidas de implantación concernientes a los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, conforme a lo notificado por las Partes en sus segundos informes nacionales. En su sección III, el documento pone de relieve algunas deliberaciones, decisiones y materiales de orientación vigentes o en curso que son pertinentes a los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados. En la sección IV, se intenta llegar a ciertas conclusiones que puedan servir para determinar si es necesaria alguna orientación, teniendo para ello en cuenta los elementos resaltados en la sección anterior, por una parte, y la necesidad de asistir a las Partes a que aborden los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, por la otra; y por último, la sección V reseña

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/1.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

los elementos que se sugieren para redactar un proyecto de decisión para presentarlo a la consideración de las Partes.

II. MEDIDAS EN CASO DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS

3. El Artículo 17 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología prescribe que cada una de las Partes adoptará las medidas adecuadas para notificar y consultar con los Estados afectados o que puedan resultar afectados, y con otras organizaciones internacionales pertinentes, cuando tengan conocimiento de una situación dentro de su jurisdicción que haya dado lugar a una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, habida cuenta de los riesgos para la salud humana. Tales medidas se consideran necesarias para poder determinar las respuestas apropiadas y la puesta en marcha de las medidas necesarias. La notificación se facilitará tan pronto como la Parte en cuestión tenga conocimiento de dicha situación. Cada Parte está además obligada a poner a disposición del Centro de Intercambio de Información los pormenores pertinentes de su punto de contacto a efectos de notificación, así como la información sobre una situación atinente a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado.

4. Al cierre del 31 de diciembre de 2011, 143 Partes en el Protocolo habían presentado su segundo informe nacional sobre la ejecución de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo. En sus informes, las Partes respondieron a una serie de cuestiones en el formato de notificación que eran conexas a los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados.

5. La primera cuestión atinente a los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados figura en el contexto del Artículo 16 sobre Gestión del riesgo. En consecuencia, la Cuestión 95 pregunta a cada Parte si ha establecido y mantenido las medidas apropiadas para impedir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados.

- 47 Partes (el 33% de las que respondieron a la cuestión) notificaron haber establecido y mantenido las medidas apropiadas para impedir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados;
- 34 Partes (el 24% de las que respondieron) indicaron que lo habían hecho hasta cierto punto; y
- 61 Partes (el 43% de las que respondieron) notificaron que no lo habían hecho;
- Los porcentajes de las Partes que, en el marco de cada región o agrupación económica, notificaron que no habían establecido ni mantenido tales medidas son como sigue, a saber: el 54% de las Partes de África; el 51% de las Partes de Asia y el Pacífico; el 21% de las Partes de Europa Central y Europa Oriental; el 62% de las Partes del Grupo de países de América Latina y el Caribe; el 0% de las Partes del Grupo de Europa Occidental y Otros Estados; el 67% de las Partes de los países menos adelantados; y el 45% de las Partes de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

6. La Cuestión 100 pregunta a las Partes si han puesto a disposición del Centro de Intercambio de Información los pormenores pertinentes a su punto de contacto, a efectos de recibir notificaciones en virtud del Artículo 17 sobre movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados.

- 93 Partes (el 65% de las que respondieron a la cuestión) informó que sí habían puesto dicha información a disposición del Centro de Intercambio de Información;
- Los porcentajes de las Partes que, en el marco de cada región o agrupación económica, respondieron son como sigue, a saber: el 59% de las Partes de África, el 54% de las Partes de las de la zona de Asia y el Pacífico, el 63% de las Partes de la Comunidad Económica Europea, el 71% de las Partes del Grupo de los países de América Latina y el Caribe, el 95% de las Partes del Grupo de Europa Occidental y Otros Estados, el 51% de las Partes de los países menos adelantados y el 59% de las Partes de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

7. La Cuestión 101 pregunta a las Partes si han establecido un mecanismo para abordar las medidas de emergencia en caso de movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados que sea probable tengan efectos adversos significativos sobre la diversidad biológica.

- 80 Partes (el 56% de las que respondieron a la cuestión) notificaron de que sí habían establecido tal mecanismo;
- Los porcentajes de las Partes de cada región o agrupación económica son como sigue, a saber: el 44% de las Partes de África, el 43% de las Partes de Asia y el Pacífico, el 74% de las Partes de Europa Central y Europa Oriental, el 52% de las Partes del Grupo de países de América Latina y el Caribe, el 100% de las Partes del Grupo de Europa Occidental y Otros Estados, el 38% de las Partes de los países menos adelantados y el 32% de las Partes de los pequeños Estados insulares que respondieron.

8. La Cuestión 102 pregunta a cada Parte si ha implantado las medidas de emergencia como respuesta a la información sobre las liberaciones que conduzcan o puedan conducir a movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados.

- 23 Partes (el 16% de las que respondieron a la cuestión) notificó que sí habían implantado medidas de emergencia como respuesta a la información sobre las liberaciones que conduzcan o puedan conducir a movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados.

9. La Cuestión 103 pregunta cuántas veces durante el periodo de notificación ha recibido la Parte en cuestión información pertinente a situaciones que conduzcan o puedan conducir a movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados de uno o más de los mismos al entrar o salir de los territorios de su jurisdicción.

- Dos Partes (el 1% de las que respondieron a la cuestión) notificaron que más de 10 veces; una Parte (el 1% de las que respondieron) indicó que menos de 10 veces; seis Partes (el 4% de las que respondieron) señaló que menos de 5 veces; y 133 Partes (el 94% de las que respondieron a la cuestión) notificó que nunca habían recibido tal información.

10. Ocho (de las nueve) Partes que respondieron afirmativamente a la cuestión 103 y notificaron que sí habían recibido información pertinente a situaciones que puede que hayan conducido a movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, respondieron también a las cuestiones 104 - 106:

- En su respuesta a las Cuestiones 104 y 105, dos de las Partes (del Grupo de Europa Occidental y Otros Estados) informaron de que habían notificado, en cada ocasión, a los Estados afectados o que pudieran verse afectados y, cuando correspondía, también a las organizaciones internacionales pertinentes, al respecto de la liberación. Seis del grupo de otras Partes notificaron que no habían facilitado notificación alguna;
- En su respuesta a la Cuestión 106, una Parte (del Grupo de Europa Occidental y Otros Estados) notificó que había consultado inmediatamente con los Estados afectados o que pudieran verse afectados a fin de posibilitar que determinaran las respuestas apropiadas y poner la puesta en marcha de las medidas necesarias, incluidas las medidas de emergencia; una Parte de la zona de Asia y el Pacífico informó que sí había informado en varias ocasiones; y el resto de las seis Partes que respondieron (una Parte de África, una de Grupo de países de América Latina y el Caribe y cuatro del Grupo de Europa Occidental y Otros Estados) informaron de que la consulta nunca se efectuó.

11. La Cuestión 107 invita a las Partes a facilitar mayores detalles sobre la aplicación del Artículo 17. Varias de las Partes se remitieron a su legislación nacional vigente en la que se aborda la liberación involuntaria de los organismos vivos modificados, y, en algunos casos, a la notificación a los Estados que puedan verse afectados. Varias Partes facilitaron información ulterior sobre los mecanismos vigentes en el plano nacional con los que afrontar las liberaciones involuntarias de organismo vivos modificados,

incluyendo entre ellos las medidas de emergencia. Muchas de las Partes indicaron que se había designado a nivel nacional las personas o instituciones a las que dirigirse, si bien los procedimientos de notificación para aplicar el Artículo 17 se encontraban aún en fase de ser definidos. Seis de las Partes indicaron que, en sus respectivos países, la capacidad para detectar organismos vivos modificados era deficiente o inexistente.

12. Cuatro de las Partes describieron situaciones en sus respectivas jurisdicciones en las que se produjo una liberación involuntaria de un organismo vivo modificado. Zambia notificó que sólo se había informado de la liberación al exportador, pero que la información no se notificó al Centro de Intercambio de Información, a los Estados pertinentes ni a las organizaciones internacionales. México y los Países Bajos notificaron que se habían tomado medidas para contener los organismos vivos modificados a raíz de ciertas situaciones. No obstante, en ambos casos se consideró improbable que los incidentes derivaran en movimientos transfronterizos involuntarios, por lo que, no fue necesario tomar medidas ulteriores con arreglo a como se prescribe en el Artículo 17. Suecia notificó que se había descubierto un espécimen vivo modificado de patata que sólo estaba autorizado para realizar pruebas de campo, en algunas plantaciones en las que había otros especímenes de organismos vivos modificados, también de patatas, que sí tenían autorización para el cultivo comercial. No se consideró que la mezcla accidental pudiera constituir un riesgo medioambiental, aunque a los Estados Miembros de la UE que también cultivaban este tipo de patata se les informó inmediatamente. Así mismo, se señaló que puesto que no había riesgo de movimiento transfronterizo, no se había informado al Centro de Intercambio de Información ni a otros Estados de fuera de la UE.

13. Moldova y el Chad sugirieron que además de notificar a los Estados que pudieran verse afectados al respecto de una liberación involuntaria de un organismo vivo modificado, debería también informarse a las autoridades nacionales pertinentes para que éstas informen al público sobre las medidas a tomar para impedir los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente.

14. Ghana notificó de que es consciente del potencial de transferencia transfronteriza de organismos vivos modificados al interior de su territorio, al tiempo que la República Bolivariana de Venezuela notificó que sospechaba de que tales incidentes se estaban produciendo pero que la información estaba sin verificar. Angola, Francia, la República Checa, y Honduras notificaron la introducción involuntaria de organismos vivos modificados al interior de sus jurisdicciones en forma de importaciones de alimentos o de semillas.

III. ORIENTACIONES PARA FACILITAR LA RESPUESTA APROPIADA A LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS

15. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó, en su quinta reunión, un Plan Estratégico para el periodo 2011-2020, y un programa de trabajo para el periodo 2012-2016, como se recoge, respectivamente, en los anexos I y II de la decisión BS-V/16.

16. El Plan Estratégico recoge objetivos estratégicos organizados en seis esferas focales jerarquizadas prioritariamente según su contribución a la plena aplicación del Protocolo. El área focal 1 está destinada a centrarse, como máxima prioridad, en allanar el curso de establecimiento y posterior desarrollo de sistemas eficaces para la seguridad de la biotecnología con miras a la aplicación del Protocolo, implantando otros medios y orientaciones para que el Protocolo sea plenamente operativo. A tal efecto, el objetivo estratégico 1.8 identifica, entre otras cosas, los movimientos transfronterizos involuntarios y las medidas de emergencia como una de las áreas en las que se necesita desarrollar medios y orientaciones que posibiliten la implantación y para que asista a las Partes a detectar y tomar medidas de respuesta a las liberaciones involuntarias de organismos vivos modificados. Este objetivo operacional figura también en la lista de temas¹ identificados en el anexo II de la Decisión BS-V de trabajos de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

¹ Tema 2.1 j) del anexo II de la Decisión BS-V/16

17. Hay al menos cuatro áreas importantes, en las que ya hubo y sigue habiendo deliberaciones en curso y en las que las decisiones adoptadas por las Partes bien podrían tenerse en cuenta para adoptar una decisión fundamentada, cuando se considere el desarrollo de orientaciones para facilitar los esfuerzos destinados a detectar y tomar medidas ante los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, conforme a lo que se especifica en el Plan Estratégico y en el programa de trabajo indicado *supra*. Tales áreas son, a saber: a) manipulación, transporte, envasado e identificación; b) evaluación del riesgo y gestión del riesgo; c) responsabilidad y compensación; y d) creación de capacidad.

a) Manipulación, transporte, envasado e identificación

18. Las Partes en el Protocolo han venido manteniendo debates sobre cuestiones conexas a la presencia involuntaria o fortuita de organismos vivos modificados. El debate se inició en la segunda reunión de las Partes en el Protocolo, al considerar un catalizador para cumplir con los requisitos de identificación específica conforme al párrafo 2 del Artículo 18 del Protocolo de Seguridad de la Biotecnología y, concretamente, para la identificación de los embarques a granel o de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento (inciso a), párrafo 2 del Artículo 18), y para la cuestión de la presencia fortuita de organismos vivos modificados en embarques de materia orgánica modificada. El debate siguió ulteriormente en el marco de las técnicas apropiadas para el muestreo y detección de organismos vivos modificados.

19. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó una serie de decisiones, incluido alentar a las Partes y a otros Gobiernos a cooperar en el intercambio de experiencias y la creación de capacidades conexas al uso y desarrollo de técnicas de muestreo y detección sencillas, rápidas, seguras y rentables para los organismos vivos modificados;² la acreditación de los laboratorios activos en el muestreo y detección de organismos vivos modificados; y el acceso a materiales de referencia.³

20. Estas deliberaciones concretas en el ámbito del párrafo 2 del Artículo 18 y, específicamente, en lo tocante a la detección de organismos vivos modificados, son evidentemente pertinentes a cualquier consideración de las orientaciones necesarias para detectar los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados. La decisión más reciente⁴ a este respecto obliga a las Partes, y alienta a otros Gobiernos y otras organizaciones pertinentes, a poner en conocimiento del Centro de Intercambio de Información los métodos para la detección e identificación de los organismos vivos modificados, y prevé anticipadamente la creación, sirviéndose del Centro de Intercambio de Información, de una red electrónica de laboratorios para facilitar la identificación de organismos vivos modificados y para compartir información y experiencias.

b) Evaluación del riesgo y gestión del riesgo

21. El Foro en línea de composición abierta y el Grupo especial de expertos técnicos en evaluación del riesgo y gestión del riesgo (GEET), creados y ampliados en virtud de las Decisiones BS-IV/11 y BS-V/12 por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo,⁵ han elaborado las “Orientaciones para la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados”⁶. El objeto de las Orientaciones, como se recoge en su documento, es facilitar una referencia que pueda servir de ayuda a las Partes y demás Gobiernos para aplicar las disposiciones que se recogen en el Protocolo en lo que a la evaluación del riesgo respecta. El propio documento señala que es un “documento vivo” que mejorará a medida que pase el tiempo y se produzcan nuevas experiencias y desarrollos en el campo de las aplicaciones de organismos vivos modificados (OVM) y cuando lo indique el mandato de las Partes del Protocolo.

² Párrafos 10 y 11, Decisión BS-III/10: inciso a), párrafo 2 del Artículo 18

³ Decisión BS-IV/9

⁴ Decisión BS-V/9

⁵ Los mandatos del Foro en línea de composición abierta y del Grupo especial de expertos técnicos en evaluación del riesgo y gestión del riesgo, como se recogen en el anexo a la Decisión BS-IV/11 y en el de la Decisión BS-V/12, en la que se amplía, pueden encontrarse en línea en: <http://bch.cbd.int/protocol/decisions/decision.shtml?decisionID=11690> <http://bch.cbd.int/protocol/decisions/decision.shtml?decisionID=12325>

⁶ Anexo, UNEP/CBD/BS/COP-MOP/6/13

22. La Parte II de las Orientaciones facilita las mismas para evaluar riesgos de tipo específico de organismos vivos modificados y de rasgos. Los tipos específicos de organismos vivos modificados que actualmente se abordan en las Orientaciones incluyen a los árboles⁷ vivos modificados y a los mosquitos⁸ vivos modificados. A este respecto, las Orientaciones hacen hincapié en algunos elementos que tienen que ser considerados durante las evaluaciones del riesgo de estos tipos de organismos vivos modificados con objeto de rendir cuentas por los efectos adversos potenciales que se deriven de sus movimientos transfronterizos involuntarios.

c) Responsabilidad y compensación

23. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó en su quinta reunión celebrada en Nagoya (Japón), en octubre de 2010, el Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (denominado el Protocolo Suplementario). El Protocolo Suplementario representa la culminación de un largo proceso de negociación que se efectuó como respuesta al Artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

24. El Protocolo Suplementario es aplicable, o su ámbito abarca, a los daños resultantes de los organismos vivos modificados cuyo origen fue un movimiento transfronterizo.⁹ Se estipula ulteriormente que este Protocolo Suplementario también se aplica a los daños resultantes de movimientos transfronterizos involuntarios como se recoge en el Artículo 17 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.¹⁰ El núcleo que anima al Protocolo Suplementario trata de las medidas que los operadores y/o las autoridades públicas competentes tienen que adoptar en respuesta a daños o en el caso de que la información pertinente indique que existe probabilidad de que se produzcan daños como consecuencia de organismos vivos modificados. El Artículo 5 del Protocolo Suplementario aborda cuestiones conexas al cómo, por parte de quién y cuándo deberán adoptarse medidas de respuesta. Con arreglo al Protocolo Suplementario, las medidas de respuesta son acciones razonables destinadas a prevenir, mitigar o impedir daños, o a restaurar la diversidad biológica que se ha visto adversamente afectada por un organismo vivo modificado cuyo origen se encuentra en un movimiento transfronterizo.¹¹

25. El objeto de las prescripciones que se recogen en el Artículo 17 del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, en el Artículo 5 y en las disposiciones conexas de dicho Protocolo, parece ser el de reducir a un mínimo o el de evitar los efectos adversos significativos en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, teniendo además en cuenta el riesgo a la salud humana. Con arreglo al Artículo 17, cuando una Parte tenga conocimiento de una situación dentro de su jurisdicción que haya dado lugar a una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, esa Parte adoptará las medidas adecuadas para notificar a los Estados afectados o que puedan resultar afectados. Por otra parte, el Artículo 5 del Protocolo Suplementario especifica las medidas que una Parte adoptará o requerirá que el operador adopte como respuesta a daños producidos o a la probabilidad de que se produzcan daños, incluidos los que se deriven o puedan derivarse del movimiento transfronterizo involuntario de organismos vivos modificados. Ni que decir tiene que las prescripciones en virtud de los Artículos 5 y 2 del Protocolo Suplementario complementan las prescripciones que se recogen en el Artículo 17 del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología.

d) Creación de capacidad

26. La quinta reunión de coordinación de los gobiernos y organizaciones implementando o financiando actividades de creación de capacidad sobre seguridad de la biotecnología, celebrado del 9 al 11 de marzo de

⁷ *Ibid.*, Evaluación del riesgo de árboles vivos modificados (sección C), p.38

⁸ *Ibid.*, Evaluación del riesgo de mosquitos vivos modificados (sección D), p. 47

⁹ Artículo 3

¹⁰ Párrafo 3, Artículo 3

¹¹ Inciso d), párrafo 2 del Artículo 2

2009 en San José (Costa Rica), consideró provisionalmente los elementos que pudieran ser pertinentes para fomentar la cooperación regional y subregional sobre la creación de capacidad, lo que incluye la cooperación para la aplicación del Artículo 17 del Protocolo sobre movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados que probablemente tengan efectos adversos significativos sobre la biodiversidad y la salud humana, la determinación de las respuestas adecuadas y la puesta en marcha de las medidas necesarias, así como las medidas de emergencia.

IV. CONCLUSIÓN

a) Implantación en el plano nacional

27. La información extraída y resumida partiendo de los segundos informes nacionales ponen de manifiesto que algo más de la mitad de las Partes que respondieron tienen aún pendiente el establecer y mantener medidas destinadas a impedir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados en el amplio marco del programa de gestión del riesgo en virtud del Artículo 16 del Protocolo. Un gran número de Partes ha puesto a disposición del Centro de Intercambio de Información los pormenores de las personas o entidades a las que dirigirse a efectos de las notificaciones sobre los movimientos transfronterizos involuntarios. Son pocas las Partes que han notificado que han sufrido incidentes conexos a los movimientos transfronterizos involuntarios y una de ellas de hecho informó haber mantenido consultas con la otra Parte en cuestión. Algunas Partes de países menos avanzados indicaron que carecen de la capacidad necesaria para afrontar un suceso del que se produzcan o puedan producirse movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados. En otros respectos, ninguna Parte notificó tener dificultad alguna que se derive de la aplicación de las prescripciones estipuladas en virtud del Artículo 17 del Protocolo.

b) La necesidad de orientaciones

28. Como ya se indicó *supra* en la sección III, existen decisiones, debates en curso y también orientaciones que son pertinentes a la aplicación de las prescripciones estipuladas en virtud del Protocolo que quizás podrían servir de orientación para facilitar la detección y las medidas de respuesta en caso de producirse movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados.

29. En lo tocante a las técnicas o métodos de muestreo y detección de organismos vivos modificados, cualquier consideración de los elementos de orientación tendrá en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas hasta la fecha en el ámbito del párrafo 2 del Artículo 18 y toda deliberación de seguimiento y posibles decisiones.

30. La información que se recoge en las Orientaciones para la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados pertinente a los movimientos transfronterizos involuntarios de árboles y mosquitos vivos modificados tiene una particular relevancia en cualquier consideración futura de dichas orientaciones en el ámbito del objetivo operacional 1.8 del Plan Estratégico del Protocolo. De hecho, dado que la naturaleza de estas cuestiones es fundamentalmente científica y técnica, toda consideración de orientaciones ulteriores sobre medidas de respuesta ante los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados será mejor atendida por el Grupo especial de expertos técnicos en evaluación del riesgo y gestión del riesgo.

31. El Protocolo Suplementario sobre responsabilidad y compensación, también aplicable a los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, facilita además orientaciones sobre las medidas de respuesta¹² que es necesario adoptar tras la notificación y las medidas de consulta especificadas en el Artículo 17 del Protocolo.

32. Habida cuenta de todo lo indicado *supra*, podría concluirse que existe un alto grado de orientaciones de las que las Partes podrían servirse para facilitar la adopción de sus medidas en respuesta a los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados. En caso de que sigan necesitándose orientaciones ulteriores para poder cumplir con el objetivo operacional 1.8 (anexo I de la

¹² A Inciso d) del párrafo 2 del Artículo 5, Artículo 2 del Protocolo Suplementario.

Decisión BS-V/16), cabe que las tareas puedan remitirse a los procesos vigentes o subsiguientes establecidos o que puedan establecerse a efectos del desarrollo de orientaciones sobre la evaluación del riesgo.

V. ELEMENTOS QUE SE SUGIEREN PARA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE DECISIÓN

33. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología puede estimar oportuno:

a) Tomar nota de los aspectos que se indican seguidamente, considerándolos orientaciones destinadas a facilitar las respuestas apropiadas a los movimientos transfronterizos involuntarios y a implantar las medidas necesarias, incluidas las medidas de emergencia, como se recoge en el objetivo operacional 1.8 del Plan Estratégico: i) las decisiones ya tomadas o que puedan tomarse en el ámbito de la identificación de los organismos vivos modificados en virtud del Artículo 18 del Protocolo, especialmente las conexas a la detección de organismos vivos modificados; ii) las secciones pertinentes de las Orientaciones para la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados desarrolladas por el Foro en línea de composición abierta y el Grupo especial de expertos técnicos en evaluación del riesgo y gestión del riesgo; iii) El Artículo 5 y las disposiciones conexas del Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, en el que se recogen las medidas de respuesta en caso de producirse daños o de que sea probable que se produzcan daños resultantes de los organismos vivos modificados cuyo origen fue un movimiento transfronterizo, incluidos los movimientos transfronterizos involuntarios;

(b) Alentar a las Partes a usar, además de las medidas especificadas en el Artículo 17 del Protocolo, la orientación o la información indicada *supra* en a), según proceda, en sus esfuerzos para determinar y adoptar las medidas de respuesta apropiadas, incluidas las medidas de emergencia, en el suceso en el que se produzca una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud;

c) Instar a las Partes e invitar a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes que aún no lo hayan hecho, a: i) poner a disposición del Centro de Intercambio de Información los pormenores pertinentes de su punto de contacto a efectos de notificación de conformidad con el Artículo 17 del Protocolo; ii) establecer y mantener las medidas apropiadas para impedir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados; y iii) establecer un mecanismo destinado a aplicar las medidas de emergencia en caso de producirse movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados que sea probable que tengan efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana;

d) Invitar a las Partes y a otros Gobiernos a cooperar en la creación de las capacidades necesarias para poder detectar los sucesos que podrían conducir a una liberación de organismos vivos modificados que pudieran resultar en movimientos transfronterizos involuntarios de organismos que sea probable que tengan efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana.

34. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede estimar oportuno considerar lo que se recoge seguidamente, bien a título adicional o en lugar de lo indicado en a) y b) indicados *supra*:

a) Pide:

i) A las Partes, e invita a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a facilitar al Comité Ejecutivo sus puntos de vista para el 31 de enero de 2013, a lo más tardar, al respecto de lo que constituyen movimientos transfronterizos involuntarios de un organismo vivo modificado, así como sobre el ámbito y los elementos integrantes de unas posibles orientaciones que pudieran facilitar a las Partes la adopción de las respuestas apropiadas a los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados;

- ii) Al Secretario Ejecutivo que prepare una síntesis de los puntos de vista indicados *supra*, y la presente a la consideración del Grupo de composición abierta especial de expertos técnicos en evaluación del riesgo y gestión del riesgo;
- iii) Al Grupo de composición abierta especial de expertos técnicos en evaluación del riesgo y gestión del riesgo que examine las cuestiones conexas a los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados en el ámbito de sus trabajos atinentes a las Orientaciones para la evaluación del riesgo de los organismos vivos modificados tras tener en cuenta la síntesis de puntos de vista indicada *supra*.
